



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Como quiera que los extremos procesales peticionaron de común acuerdo, por tiempo determinado la suspensión del proceso, y ajustada la petición al numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., el despacho decreta la misma por 3 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2023, vencidos los cuales, ingresaran las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que, la curadora designada, manifestó la imposibilidad de asumir el cargo encomendado, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., ordena su relevo, y nombra a Daniel Felipe Coca Londoño, quien puede ser notificado en la dirección de correo electrónico COCA.DANIEL17@GMAIL.COM. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Adviértasele, que deberá manifestar la aceptación al cargo en el término de cinco (5) días, siguientes al envío de la correspondiente comunicación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la judicatura.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Como quiera que, el término de suspensión concedido en auto del 21 de julio de 2023, se encuentra vencido, se reanuda la presente actuación y se ordena a la secretaría controlar el término de contestación de la demanda.

De otra parte, se requiere a los extremos procesales, para que informen si aún se encuentran vigentes las obligaciones que aquí se ejecutan.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Revisado el trámite de notificación, se advierte que deberá realizar nuevamente la notificación en días y horas no hábiles, respecto del demandado Víctor Ernesto Serrano Ulloa.

Ahora bien, respecto del señor Jairo Hernando Serrano Ulloa, deberá aportar la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería donde consta la entrega de la notificación.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, cumpla con la carga aquí impuesta, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Como quiera que la parte actora aportó el trámite de notificación, el despacho tiene por notificado a Jorge Velosa Galvis. Ahora bien, conforme dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., se prorroga el término por 20 días para que los herederos Alirio Velosa Galvis y Jorge Velosa Galvis, declaren si aceptan o repudia la asignación que se le hubiere deferido. En caso de guardar silencio se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil.

De otra parte, se ordena la secretaria del despacho realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados y el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Ingresadas las diligencias al despacho con tramite de notificación negativo, el despacho lo agrega a los autos y conforme la solicitud de la parte actora peticionando se oficie a **Sanitas EPS**, para efectos de que se informe las direcciones de notificación del ejecutado Fabián Armando Muñoz Caicedo, el despacho accede a lo solicitado, y ordena que por conducto de la secretaria se expida el correspondiente oficio siendo carga de la parte actora darle el correspondiente tramite.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Como quiera que, se encuentra acreditado en debida forma la citación de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., y dentro del término legal los ejecutadas, no comparecieron a su notificación personal, el despacho requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice el trámite de notificación por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, con trámite de notificación personal surtido a la parte ejecutada con resultado negativo, por lo que se requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, realice la notificación del extremo pasivo en la dirección informada en memorial aportado el 13 de septiembre de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tienen por notificados personalmente a los ejecutados Diego Alejandro Rubio Ramos, Gilberto Hernán Esteban Galindo, Julio Danilo Esteban Galindo y Wilson Yury Bustos Isaza, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificados personalmente a los ejecutados Diego Alejandro Rubio Ramos, Gilberto Hernán Esteban Galindo, Julio Danilo Esteban Galindo y Wilson Yury Bustos Isaza, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.301.000. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

Radicado: 110014003033-2022-00288-00
Demandante: Seguros Generales Suramericana S.A.
Demandado: Diego Alejandro Rubio Ramos

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en consecuencia, se ordena devolver el expediente al centro de conciliación Fundación Abraham Lincoln para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 y 368 del Código General del Proceso, se **admite** la demanda **divisoria** formulada por **María Oliva Ramírez Vargas, Alfredo Ramírez Vargas, Carlos Arturo Ramírez Vargas**, en contra de **Ana Mercedes Sanabria Guerrero**.

Tramítese como proceso verbal de menor cuantía conforme lo establecido en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese de esta providencia en la forma establecida en los **artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispone el artículo 8 del Ley 2213 de 2022**. Se le requiere por el término de treinta (30) días para que, proceda de conformidad so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

Ordenar la inscripción de la demanda en el en el respectivo folio del inmueble identificado con matrícula No. **50S-40336976** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 406, 591 y 592 del C.G.P.

Reconózcase personería jurídica al abogado **Helver Mauricio Riveros Riveros** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Por auto calendarado 04 de septiembre de 2023, y notificado en estado del 05 de ese mismo mes y año, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Al respecto, la parte demandante guardó silencio, no la corrigió y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar la presente **demanda** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá acreditar que entregó al adquiriente la factura electrónica de venta al correo electrónico suministrado en el procedimiento de habilitación como facturador electrónico, como quiera que el registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal es notificacion@concaysa.com.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 y 368 del Código General del Proceso, se **admite** la demanda **divisoria** formulada por **Edgar Hernando Gordillo Olaya** en contra de **Beatriz Bello Vargas**.

Tramítese como proceso verbal de menor cuantía conforme lo establecido en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese de esta providencia en la forma establecida en los **artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispone el artículo 8 del Ley 2213 de 2022**. Se le requiere por el término de treinta (30) días para que, proceda de conformidad so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

Ordenar la inscripción de la demanda en el en el respectivo folio del inmueble identificado con matrícula No. **50C-1490599** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 406, 591 y 592 del C.G.P.

Reconózcase personería jurídica al abogado **Reinaldo Antonio Moreno Mena** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Revisado el expediente observa el despacho que dentro del presente asunto no se libró la orden de apremio y por ende, no hay medidas cautelares materializadas. En ese sentido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G. del P. se autoriza el retiro de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Como quiera que la solicitud se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015. **Se resuelve,**

1° Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **GSN215** a favor de **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** y en contra de **Ferney Rodríguez Ramos**.

2° Ordenar la inmovilización del vehículo. Por secretaría Oficiese a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente informar a esta judicatura para comunicarle al acreedor garantizado a fin de que lo retire para los parqueaderos de su dependencia.

3° Reconocer personería jurídica a la togada **Liliana Andrea Parra López** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Como quiera que la solicitud se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015. **Se resuelve,**

1° Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **LHR560** a favor de **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** y en contra de **José Luis Chaparro Aranzales**.

2° Ordenar la inmovilización del vehículo. Por secretaría Oficiese a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente informar a esta judicatura para comunicarle al acreedor garantizado a fin de que lo retire para los parqueaderos de su dependencia.

3° Reconocer personería jurídica al togado **Claudia Victoria Rueda Santoyo** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Revisado el expediente observa el despacho que dentro del presente asunto no se libró la orden de apremio y, por ende, no hay medidas cautelares materializadas. En ese sentido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G. del P. se autoriza el retiro de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Por auto calendarado 04 de septiembre de 2023, y notificado en estado del 05 de ese mismo mes y año, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Al respecto, la parte demandante guardó silencio, no la corrigió y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar la presente **demanda** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Por auto calendarado 05 de septiembre de 2023, y notificado en estado del 06 de ese mismo mes y año, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Al respecto, la parte demandante guardó silencio, no la corrigió y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar la presente **demanda** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Como quiera que la solicitud se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015. **Se resuelve,**

1° Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **KWY230** a favor de **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** y en contra de **Claudia Patricia Ruiz Herrera**.

2° Ordenar la inmovilización del vehículo. Por secretaría Oficiese a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente informar a esta judicatura para comunicarle al acreedor garantizado a fin de que lo retire para los parqueaderos de su dependencia.

3° Reconocer personería jurídica al togado **Fernando Puerta Castrillón** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Revisado el expediente observa el despacho que dentro del presente asunto no se libró la orden de apremio no hay medidas cautelares decretadas. En ese sentido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G. del P. se autoriza el retiro de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Por auto calendarado 06 de septiembre de 2023, y notificado en estado del 07 de ese mismo mes y año, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Al respecto, la parte demandante guardó silencio, no la corrigió y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar la presente **demanda** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Revisado el expediente observa el despacho que dentro del presente asunto no se libró la orden de apremio no hay medidas cautelares decretadas. En ese sentido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G. del P. se autoriza el retiro de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Por auto calendado 06 de septiembre de 2023, y notificado en estado del 07 de ese mismo mes y año, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Al respecto, la parte demandante guardó silencio, no la corrigió y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar la presente **demanda** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Como quiera que la solicitud se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015. **Se resuelve,**

1° Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **GBS15F** a favor de **Moviaval S.A.S** y en contra de **Yeisson David Sanchez Coca**.

2° Ordenar la inmovilización del vehículo. Por secretaría Oficiese a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente informar a esta judicatura para comunicarle al acreedor garantizado a fin de que lo retire para los parqueaderos de su dependencia.

3° Reconocer personería jurídica al togado **Jeferson David Melo Rojas** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Nuestro ordenamiento procesal civil en su art. 422 consagra la posibilidad de que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en su contra.

Al entrar el despacho a proveer sobre la orden de pago solicitada, la norma dice que si con la demanda que pide mandamiento ejecutivo se allega un verdadero título ejecutivo, el Juez lo analizará para precisar sus alcances frente a la pretensión y si concluye que son suficientes para respaldar ese pronunciamiento profiere el mandamiento ejecutivo tal y como fue pedido, pero si comprueba que sus alcances son inferiores a los que el demandante le atribuye, y así llega a estimarlo a la luz de la norma general del art. 422 del C. G. del P., en armonía con las disposiciones especiales que concretan el régimen particular del título que se pretende que es el allegado profiere el mandamiento hasta donde el mérito ejecutivo del título allegado alcance previa confrontación con la ley que lo rige, como se dijo.

Para el caso objeto de estudio es necesario analizar qué, se aportó un título valor de contenido crediticio desmaterializado, lo que quiere decir, que el documento físico es suprimido y reemplazado por un registro contable almacenado en archivos informáticos.

El artículo 13 de la ley 964 de 2005 en concordancia con el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que a los DCV les corresponde emitir el certificado de los valores depositados en sus cuentas. En el referido certificado se debe indicar, entre otros aspectos, la identificación del titular del valor que se certifica y la descripción de éste, indicando su naturaleza y cantidad, **la situación jurídica del valor o derecho que se certifica**, lo anterior de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2.14.4.1.2 ibidem.

En consecuencia, en el sub-lite no se reúnen los requisitos del Artículo 422 para dictar orden de pago, por lo que se resuelve,

1° NEGAR el mandamiento de pago impetrado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2° En consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose y previa desanotación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Por auto calendarado 06 de septiembre de 2023, y notificado en estado del 07 de ese mismo mes y año, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Al respecto, la parte demandante guardó silencio, no la corrigió y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar la presente **demanda** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Diana Carolina Martínez Cárdenas** contra **María Del Pilar Rodríguez Cardozo** por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base de ejecución correspondiente a la suma de **\$100.000.000.**

2° Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 2 de febrero de 2023 y hasta que se efectúe el pago a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado.

3° Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 1 de febrero de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería al abogado Edwin Alberto Rodríguez Velásquez, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

Radicado: 11001-40-03-033-2023-01101-00
Demandante: DIANA CAROLINA MARTINEZ CARDENAS
Demandado: MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CARDOZO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Agréguese a los autos la notificación por aviso surtida al demandado.

Visto el trámite de notificación allegado, el despacho requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue la certificación de entrega de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Se advierte que en caso de fenecer el término en silencio se dará aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Ingresadas las diligencias al despacho, se tiene por notificada personalmente la curadora ad-litem JULIETH JOHANNA CORTES LOPEZ, quien representa a los herederos Indeterminados de ALBERTO PINTO OCHOA, y se advierte no se tendrá en cuenta su contestación, por haberse aportado de forma extemporánea. En todo caso tampoco se objetó el monto indemnizatorio.

Así las cosas, el despacho previo a emitir pronunciamiento de fondo, requiere a la parte actora, para que, en el término de 5 días, informe si ya se adelantaron las obras objeto de servidumbre, de ser el caso, adjunte las actas alusivas a la entrega de la franja y ejecución de la obra, junto con las fotografías que evidencien el hecho. Vencido el término ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se niegan los gastos de curaduría solicitados, comoquiera que la contestación resultó extemporánea.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Vencido el término de traslado al que se refiere el artículo 567 del Código General del Proceso sin que las partes presentaran las respectivas observaciones, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 568 ibidem, es procedente citar a las partes a la audiencia de adjudicación que se llevará a cabo el día **8 de noviembre de 2023** a las **10:00 a.m.**

De conformidad con el numeral 2° del artículo 568 del C.G.P., se ordena al liquidador que elabore proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia. El proyecto de adjudicación permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia, sin necesidad de ingreso al despacho.

Por secretaría comuníquese al liquidador por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Ingresadas las diligencias al despacho, y conforme la contestación allegada por el Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá, tal y como se dispuso en auto del 24 de mayo de 2023, se ordena remitir el oficio de cautela al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Ingresadas las diligencias al despacho con avalúo presentado por la parte actora, el despacho previo a correr traslado ordena ajustarlo, conforme las disposiciones de que trata el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso dentro del término legal recurso de apelación en contra de la sentencia adiada 9 de agosto de 2023, y la misma es susceptible de la doble instancia, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P., concede en el efecto suspensivo.

Por secretaría remítase el expediente al superior para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Acreditada la publicación del emplazamiento de la demandada Century Farma S.A.S. en Liquidación, el despacho procede a designar curador ad-litem, para tal efecto se nombra a Alexander Mahecha Arenas, quien puede ser notificado en la dirección de correo electrónico alexandermabogado@gmail.com. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Adviértasele al abogado designado que deberá manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023**

Vista la solicitud allegada por la parte actora, el despacho accede a lo solicitado y ordena comisionar a la Inspección de Policía de Guasca Cundinamarca (reparto), para que adelante la diligencia de secuestro del vehículo de placas EXX297.

El comisionado queda investido de amplias facultades de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la diligencia, así como su trámite. Por secretaria designese auxiliar de la justicia y librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

**Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta la solicitud de títulos elevada por el extremo actor, el despacho de entrada niega lo solicitado, como que no se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 447 del C.G.P., pues no se ha aprobado la liquidación del crédito, por cuanto el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2022.

Igualmente, y conforme el informe del Banco Agrario, anexo al presente proveído, se advierte que no obran depósitos judiciales.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario renuncia de poder allegada por el abogado Juan Camilo Cruz González, con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la misma.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario renuncia de poder allegada por el abogado Juan Pablo Díaz Forero, con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la misma.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Acreditada la publicación del emplazamiento del demandado Wilmer Chalarca Campiño, el despacho procede a designar curador ad-litem para que los represente, para tal efecto se nombra a Julieth Johanna Cortes López, quien puede ser notificada en la dirección de correo electrónico jocolo87@hotmail.com. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Adviértasele a la abogada designada que deberá manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se agrega a los autos la contestación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y se requiere a dicha entidad, para que proceda a corregir la anotación de la cautela, como quiera que allí se indicó embargo, siendo correcto la inscripción de la demanda. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena requerir a la Sijin sección de automotores, para que, en el término de 10 días, informe el trámite dado al oficio No 1372 del 9 de septiembre de 2021. Adjúntese copia del mismo.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Ingresadas las diligencias al despacho, se tiene en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, en la que peticona no dar trámite a la liquidación del crédito allegada por contar con errores, razón por la cual, se insta a los extremos procesales para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en la sentencia.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de **\$65.387.657,84** hasta el 31 de agosto de 2023.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Visto el trámite de notificación allegado, se advierte que el mismo se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se tendrá por notificado al acreedor prendario Sufinanciamiento S.A., quien dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo anterior, se ordena la secretaria del despacho, proceda con la elaboración de los correspondientes oficios para efectos de obtener la aprehensión del rodante objeto de cautela.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Como quiera que, la curadora ad-litem designada en auto del 8 de agosto de 2023, no ha manifestado la aceptación del cargo, se ordena requerirla para que, en el término de 05 días, manifieste las razones por las cuales no ha procedido de conformidad. Lo anterior so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, el despacho niega lo peticionado, como quiera que, las medidas cautelares ya fueron decretadas en auto del 20 de septiembre de 2021, luego entonces el memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

No obstante, se ordena a la secretaria del despacho remitir de forma inmediata comunicación a las centrales de riesgo para efectos de lo dispuesto en el auto mencionado.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Agréguese a los autos la solicitud elevada por el extremo actor.

Como quiera que no se acreditó el fallecimiento de la señora Flor Salinas Díaz, no se accede a la citación de un nuevo testigo, además, la solicitud de modificar o sustituir la prueba testimonial deprecada en el escrito de la demanda, es extemporánea, teniendo en cuenta que la etapa procesal de la reforma a la demanda ya feneció conforme lo normado en el artículo 93 del C.G. del P.

Además, en la práctica de la inspección judicial se compilarán más testimonios.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de **\$106.494.023,63** hasta el 31 de julio de 2023.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **06 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **82**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria